



Mérida, Yucatán, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), recaída a la solicitud de acceso con folio **00472516**, recibida por dicha autoridad el día ocho de septiembre de mil dieciséis.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de septiembre del año dieciséis, el recurrente presentó una solicitud ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), en la cual requirió:

“SOLICITO SABER, PRIMERA PETICION (SIC): EL NOMBRE COMPLETO, NIVEL SALARIAL SEGUN (SIC) TABULADOR, CATEGORIA (SIC) DEL PUESTO, NOMBRE ESPECIFICO DEL PUESTO, OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO (SEGÚN MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE SU INSTITUCIÓN), FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN, DESGLOSE ESPECIFICO DE SUS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, TOTAL (SIC) BRUTO Y NETO A PAGAR A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO 2016, CURRICULUM VITAE (DE TODOS Y EN VERSIÓN (SIC) PÚBLICA (SIC), DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO, TELÉFONO, EXTENSIÓN (SIC), CORREO ELECTRÓNICO (SIC), DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE LABORAN EN SU INSTITUCIÓN (SIC): 1).- JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE ÁREA (SIC), JEFE DE OFICINA, COORDINADOR, AUXILIAR, AYUDANTE, MANDO MEDIO, ENLACE U OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTOS DE CADA UNA DE LAS PERDONAS QUE APOYAN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU INSTITUCIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, RESPONDER RECURSOS DE REVISION (SIC) Y DE INCONFORMIDAD, ASI (SIC) COMO LAS GESTIONES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE MARCA LA LEY GENERAL



DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC). 2) EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y CLASIFICA LOS ARCHIVOS FISICOS DE SU INSTITUTCION (SIC). 3).- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4).- EL TITULAR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITE (SIC) DE TRANSPARENCIA, SEGUNDA PETICION (SIC): SOLICITO SABER SI HAY VACANTES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRIMERA PETICION (SIC), Y TAMBIEN (SIC) SI HAY VACANTES EN GENERAL AL DIA (SIC) DE HOY, Y EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SABER EL NOMBRE, FUNCIONES, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL PUESTO, Y LOS DATOS DL CONTACTO PARA SOLICITAR EL PUESTO. GRACIAS.”

SEGUNDO. El día treinta de septiembre del año en curso, el Director de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

RESUELVE

...

ACUERDA: EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, ES PROCEDENTE ACCEDER, COMO DESDE LUEGO SE ACCEDE, A LA ENTREGA DE LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TODA VEZ QUE EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES DE LA CODHEY, ENVIÓ UN OFICIO EL CUAL TEXTUALMENTE DICE: “POR ESTE MEDIO EN CONTESTACIÓN A SU OFICIO RECIBIDO EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE, EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOLICITADA COPIA ELECTRÓNICA DE LA VERSION PÚBLICA DE LOS CURRICULUMS VIATE (SIC) DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE SON DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LA CORIDINADORA (SIC) DE INFORMÁTICA MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL TABULADOR DE NUESTRA



PÁGINA WEB, DE IGUAL FORMA LE INFORMO QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLO CUENTA CON DOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS QUE ES EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUIEN SE ENCARGA DE HACER LAS RESOLUCIONES, CONTESTAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN, ACTUALIZAR LA PÁGINA WEB, REALIZAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RECOMENDACIONES Y DEMÁS TAREAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR SU JEFE INMEDIATO, QUE POR EL MOMENTO HAY CERO VACANTES DISPONIBLES POR CUESTIONES PRESUPUESTARIAS PARA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA COMISIÓN. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

...”

TERCERO. En fecha treinta de septiembre del año en curso, el particular interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“DE LA PRIMERA PETICIÓN SOLO ME ENTREGARON LOS CURRICULUMS VITAE EN VERSION PUBLICA (SIC), FALTO (SIC) LO DEMÁS SEÑALADOS (SIC) EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRIMERA PETICIÓN. RESPECTO A LA SEGUNDA PETICIÓN SOLO CONTESTARON A LAS VACANTES RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA, MAS NO CONTESTARON A LAS VACANTES EN GENERAL.”

CUARTO. Por auto de fecha cuatro de octubre del presente año, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha seis de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito de fecha treinta de septiembre de



dos mil dieciséis, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00472516, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha once de octubre del año que transcurre, a través de los Estrados del Instituto se notificó al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe al Sujeto Obligado, la notificación se realizó personalmente el día doce del propio mes y año.

SEXTO. Mediante proveído de fecha cuatro de noviembre del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Director de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número 04834/2016, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00472516 y remitió diversas constancias, mediante las cuales se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al escrito y constancias adjuntas, se advirtió que el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante resolución de fecha treinta de septiembre del presente año, ordenó poner a disposición del particular, a través del Sistema Infomex, la información que le fuere remitida por el Director de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones, que a su juicio correspondía a la solicitada; en



ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes al que surtiera efectos la notificación del presente auto manifestare lo que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO. En fecha nueve de noviembre del año que transcurre, se notificó al particular y al Sujeto Obligado, a través de los estrados del Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO de la presente resolución.

OCTAVO. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo mediante el cual se declaró precluido el derecho del particular de realizar las argumentaciones que resultaren procedentes de conformidad a la vista que se le diere mediante auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; de igual manera, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública



y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, que fuera marcada con el número de folio 00472516, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la información inherente a: **1)** *de los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos;* **2)** *del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución;* **3)** *del Titular de la Unidad de Transparencia;* **4)** *del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, i) curriculum vitae, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo electrónico;* **5)** *saber si hay vacantes de algún puesto en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto.*



Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00472516, a través de la cual ordenó poner a disposición del ciudadano información que a su juicio corresponde a la peticionada; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el día treinta de septiembre del año en curso, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta que ordenó la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA
DE:
...
IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;
...”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de inconformidad interpuesto por el impetrante en fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, se advierte que el particular manifestó su discordancia con la conducta desplegada por la recurrida respecto a los contenidos de información marcadas con los números **1), 2),** incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m); 3) y 4),** incisos **b), c), e), f), g), h), j), k), l) y m);** así como el **5), 5.1) 5.2) 5.3) y 5.4)** y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a estos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los contenidos señalados en los incisos **a),**



d) e i) de los numerales 3) y 4); en este sentido, aun cuando el suscrito, de conformidad al último párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor de la recurrente, lo cierto es que los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 1), 2), incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m); 3) y 4), incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l) y m); así como el 5), 5.1) 5.2) 5.3) y 5.4).

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO;



MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS;... EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES.

VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al directorio de los servidores públicos y la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter



público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también el directorio en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, el nivel de puesto, categoría del puesto, objeto general, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio, correo electrónico, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben los trabajadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, pues es una obligación de información pública, por lo tanto, los contenidos **a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión y m) correo electrónico;** deberían proporcionarse.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, esto es, **1) de los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos; 2) del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución; 3) del Titular de la Unidad de Transparencia; 4) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la**



Institución, g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo electrónico; es de carácter público, ya que las áreas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquél que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de los funcionarios públicos al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes del ejercicio trimestral del gasto*. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, como en la especie, serían aquéllos que contengan las prestaciones a favor de los servidores públicos, incluyendo sus deducciones, con cargo al presupuesto, correspondiente a segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, tal y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte de la



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; siendo que la inherente al directorio en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, objeto general del puesto, fecha de alta en el cargo, nivel salarial según tabulador, categoría del puesto, objetivo general del puesto según manual de organización, domicilio, teléfono, extensión, correo electrónico, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, señala:



“...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

E) LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

Así también, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A



CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. LA COMISIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROTEGER, DEFENDER, ESTUDIAR, INVESTIGAR, PROMOVER Y DIVULGAR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.”

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, que determina:

“ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. TIENE POR OBJETO REGULAR SU ESTRUCTURA, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROTEGER, DEFENDER, ESTUDIAR, INVESTIGAR, PROMOVER Y DIVULGAR LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



DE YUCATÁN Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.

...

ARTÍCULO 16.- LA COMISIÓN SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE:

...

III.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

...

ARTÍCULO 37.- LA COMISIÓN CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA EJECUTIVA, QUE ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO SECRETARIO(A) EJECUTIVO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 38.-...EL SECRETARIO(A) EJECUTIVO... TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

II.- COORDINAR EL TRABAJO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN.

...

ARTÍCULO 39.- PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS A CARGO DE LA COMISIÓN, SE CONTARÁ CON UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO INTERNO DENOMINADO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES, QUE AUXILIE AL PRESIDENTE(A) Y AL SECRETARIO(A) EJECUTIVO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 40.- LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- PROPONER AL SECRETARIO(A) EJECUTIVO, LAS MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

...



III.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN
MATERIA DE RECURSOS HUMANOS AL INTERIOR DE LA COMISIÓN.

...

VI.- ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y MATERIALES
DE LA COMISIÓN.

VII.- DOCUMENTAR TODA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA
COMISIÓN.

...

IX.- LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL Y CONTROL
PRESUPUESTAL.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente
transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los Organismos Autónomos son entidades fiscalizadas.
- Que los **Organismos Autónomos** tienen **personalidad jurídica y patrimonio propio**, entre los que se encuentra **la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY)**.
- Que el Organismo aludido en el punto que antecede, para la atención de los asuntos de su competencia, está integrado por diversas Unidades Administrativas, como lo es la **Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión**.
- Que la **Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión**, entre sus atribuciones está la de proporcionar al Secretario Ejecutivo las medidas técnicas, administrativas y financieras, llevar la contabilidad, controlar el presupuesto autorizado, así como también le corresponde cumplir con las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, esto es, el pago de las remuneraciones al personal y supervisar el registro y control del ejercicio de la partida presupuestal autorizada, y todo lo relacionado con el control del personal.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del ciudadano, es conocer **1) de los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en lo que**



respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos; **2)** del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución; **3)** del Titular de la Unidad de Transparencia; **4)** del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: **a)** el nombre completo, **b)** nivel salarial según tabulador, **c)** categoría del puesto, **d)** nombre específico del puesto, **e)** objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), **f)** fecha de ingreso a la Institución, **g)** desglose de las percepciones y deducciones, **h)** total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, **j)** domicilio del puesto, **k)** teléfono, **l)** extensión, y **m)** correo electrónico; **5)** saber si hay vacantes de algún puesto en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, **5.1)** nombre del puesto, **5.2)** funciones del puesto, **5.3)** sueldo bruto y neto mensual, y **5.4)** datos del contacto para solicitar el puesto, es inconcuso que el Área competente para detentarla en sus archivos es la **Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión**, toda vez que es la encargada de establecer los sistemas de recursos humanos, materiales, servicios generales, sistemas de programación, correspondencia y archivo, así como vigilar su observancia; establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal; participar, en la formulación del programa presupuestal de este Organismo, así como de sus modificaciones y adiciones.

No obstante lo anterior, en el supuesto que el Área competente, no cuente con la información señalada en el Considerando Cuarto, atinente **1)** de los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el



*equivalente a estos puestos; 2) del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución; 3) del Titular de la Unidad de Transparencia; 4) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo electrónico; 5) saber si hay vacantes de algún puesto en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto, previa declaratoria de inexistencia por parte del Comité de Transparencia, la autoridad podrá proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsas y lectura puedan colegirse los elementos que son del interés del particular conocer, que en el presente asunto, no es otra cosa, sino los recibos de nómina de los cuales se pueda observar el desglose de las percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar, de cada uno de los funcionarios públicos referidos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, ya que son éstos los que respaldan los datos que son del interés del impetrante, resultando competente en la especie la **Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, acorde a lo señalado previamente; se dice lo anterior, en el supuesto que el Área competente y el Comité de Transparencia declaren la inexistencia de la información, este Organismo Autónomo, de conformidad a la fracción I del ordinal 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, debe garantizar el derecho de acceso a la información pública.*

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00472516.



Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, que a juicio del particular se entregó información de manera incompleta, arguyendo que sólo recibió la información respecto a los curruculum vitae, y no así las demás características señaladas en la primera y segunda petición.

Al respecto, del análisis efectuado de las documentales que pusiera a disposición, mediante respuesta de fecha treinta de septiembre del presente año, se advierte que en efecto versa en la información descrita en el inciso **i**) curriculums vitae, documentos de cuenta que contiene la información curricular de las personas señaladas en los puntos 3) y 4), a saber del Titular y del Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; de los cuales se advierte que sí corresponden a parte de la información que el recurrente desea obtener.

De igual manera, continuando con el análisis a las documentales, se desprende que la intención del Sujeto Obligado respecto a los contenidos de información **1) y 2)**, incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m)**, radicó en declarar su inexistencia, pues arguyó lo siguiente: *"Por este medio en contestación a su oficio recibido el 14 de septiembre del presente, en la dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones hacemos de su conocimiento la siguiente información solicitada copia electrónica de la versión publica de los currículum vitae de los integrantes del Comité de Transparencia que son Director de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones, Director de la Unidad de Transparencia y la Coordinadora de Informática mismos que se encuentran en el tabulador de nuestra página web, de igual forma le informo que la Unidad de Transparencia solo cuenta con dos auxiliares administrativos..."*

Al respecto, en lo que atañe a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.



En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En esta tesitura, se desprende que el Sujeto Obligado **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió a la Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión, y éste declaró la inexistencia de la información, lo cierto es, que omitió dar cumplimiento al



procedimiento previsto en el inciso c) previamente invocado, esto es, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, no emitió resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual dé certeza al particular de la inexistencia de la información, ni mucho menos acreditó haber realizado y agotado las medidas necesarias para localizar la información; **por lo tanto, se colige que el Sujeto Obligado, omitió remitir la declaración de inexistencia de la información al Comité de Transparencia, para que éste la confirmare, revocare o modificare**, por lo que, se limitó solamente a hacer suyas las manifestaciones vertidas por el Área competente, esto es así, pues el citado Comité debió mediante resolución haber confirmado la declaración de inexistencia de la información, acreditando cumplir con los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Ley de la Materia.

Consecuentemente, **no resulta acertada la respuesta del Director de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión**, que fuera hecha del conocimiento del impetrante en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por la Unidad de Transparencia constreñida, toda vez que, la declaración de inexistencia que emitiere no se encuentra debidamente fundada y motivada, esto, en razón que no fue remitida al Comité de Transparencia, para dar cumplimiento al procedimiento establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley en cita, y por el contrario, acorde a lo establecido en el considerando SEXTO, es quien por sus funciones y atribuciones debiere detentar la información requerida por el recurrente.

Ulteriormente; en lo que atañe a los incisos **3) y 4)**, se discurre que el Sujeto Obligado únicamente se refirió a los nombres de los siguientes funcionarios: Titular de la Unidad de Transparencia e integrantes del Comité de Transparencia, omitiendo preferirse en relación con los puntos peticionados restantes, a saber: **a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo**



electrónico, de los citados funcionarios; así como de los puntos 5) saber si hay vacantes de algún puesto en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto, por lo que la autoridad recurrida proporcionó la información incompleta a la peticionada por el ciudadano.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, toda vez que su respuesta de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, no estuvo ajustada a derecho, pues puso a disposición del ciudadano información de manera incompleta, ya que omitió proferirse respecto a los contenidos de información referidos en los dígitos: 1), 2), incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m); 3) y 4), incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l) y m); así como el 5), 5.1) 5.2) 5.3) y 5.4).

OCTAVO.- Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado otorgó respuesta de manera incompleta, y el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:



- **Requiera a la Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, a fin que: realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo electrónico, de los puntos 3) y 4); así como de 5) saber si hay vacantes de algún puesto en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto, del personal adicional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la normatividad.**
- **Asimismo, en lo que atañe a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m), de los puntos 1) y 2), y de la parte conducente del inciso 5) respecto a las vacantes de algún puesto en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, deberá realizar el procedimiento previsto en la Ley de la Materia para declarar la inexistencia de la información.
- **Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubiere remitido el Área referida en el punto anterior;
- **Notifique** todo lo actuado conforme a derecho, e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos



QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**